



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar las falencias avistadas mediante auto de fecha 26 de febrero de 2024, y en tiempo oportuno lo hizo.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 22 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:63-130-4003-002-2024-00033-00

Interlocutorio: 564

PROCESO	: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	: MANUEL ANTONIO FIGUEROA ARIAS
CAUSANTE	: MARIA OLIVA ARIAS JIMENEZ
ASUNTO	: ADMITE DEMANDA

Subsanada en tiempo la presente demanda, observa el despacho que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como los específicos a que aluden los artículos 488 y 489 de la normativa en cita, circunstancia por la cual, es viable acceder a la apertura del respectivo proceso sucesoral.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara abierto y radicado en este despacho, el proceso de Sucesión intestada de la causante **MARIA OLIVA ARIAS JIMENEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 29.914.502 (Art. 490 C.G.P.).

SEGUNDO: RECONOCER al señor **MANUEL ANTONIO FIGUEROA ARIAS**, como heredero en primer orden de la causante **MARIA OLIVA ARIAS JIMENEZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia, en la forma prevista en el artículo 108 ídem, en armonía con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para cuyo efecto, solo bastará la publicación que se haga por parte de la Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en los parágrafos 1° y 2° del artículo 490 del Código General del Proceso, ingrésese al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente trámite sucesoral.

QUINTO: Entérese por medio de comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la determinación aquí adoptada, para los fines pertinentes.

SEXTO: De conformidad con el memorial poder acompañado, téngase a la abogada ALBA LUCÍA MONTES ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.306.081 y portador de la Tarjeta Profesional No. 164.450 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
038 DEL 01 DE ABRIL DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c8f64612f08d5fbf6fc192e8542822c06904053d0e65bfcef0e95f88db130e**

Documento generado en 22/03/2024 03:08:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>